BOLETÍN Nº 8.129-07

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 20.065 Y OTROS CUERPOS LEGALES A EFECTOS DE MEJORAR EL RÉGIMEN DEL PERSONAL DEL SERVICIO MÉDICO LEGAL.

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda informa el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y conforme a lo dispuesto en los artículos 220 y siguientes del Reglamento de la Corporación.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

1.- Origen y urgencia

La iniciativa tuvo su origen en la Cámara de Diputados por un mensaje de S.E. el Presidente de la República, calificada de “simple” urgencia y de “discusión inmediata” para su tramitación legislativa, según el caso.

2.- Disposiciones o indicaciones rechazadas

Ninguna.

3.- Disposiciones que no fueron aprobadas por unanimidad

Ninguna.

4.- Indicaciones declaradas inadmisibles

De los Diputados señores Auth, Ortiz y Robles para reemplazar, en el inciso final del artículo 14 del decreto con fuerza de ley Nº 1, de 2001, del Ministerio de Salud, la expresión "el primer período" por la frase "los dos primeros períodos".

4.- Se designó Diputado Informante al señor ROBLES, don ALBERTO.

* * *

Asistieron a la Comisión durante el estudio del proyecto los señores Teodoro Ribera, Ministro de Justicia y Alejandro Soto, Asesor Jurídico de esa Secretaría de Estado.

El propósito de la iniciativa consiste en establecer una bonificación para el personal de médicos cirujanos, cirujanos dentistas, químicos farmacéuticos y bioquímicos que se desempeñan en el Servicio Médico Legal en días y horas inhábiles e incentivar la provisión de los cargos sometidos al Sistema de Alta Dirección Pública servidos por los mencionados profesionales, extendiendo a estos profesionales funcionarios los mismos beneficios que hoy gozan sus similares de los hospitales y servicios de salud, en cuanto a poder destinar hasta un máximo de doce horas semanales de su jornada laboral a actividades clínicas o asistenciales, y a retener, sin goce de remuneración, la propiedad del empleo anterior que hubieren detentado, en caso de ser nombrados en uno incompatible, durante el primer período de nombramiento en este último.

El **informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos**, con fecha 1 de diciembre de 2011, señala que para el logro de los objetivos del proyecto se propone lo siguiente: a) establecer una bonificación de disponibilidad, tributable e imponible para efectos de salud y pensiones, equivalente al sueldo base correspondiente al grado 5° de la Escala Única de Sueldos, multiplicado por el factor 2,2; b) extender el uso de horas de docencia para el desempeño de la actividad clínica y asistencial para cargos provistos mediante el sistema de Alta Dirección Pública del Servicio Médico Legal; c) retener la propiedad del cargo anterior mientras se desempeña la jefatura seleccionada por el sistema señalado, respecto de aquellos empleos que deben ser servidos por profesionales que cuenten con un título de aquellos a que se refiere el artículo 1° de la ley N° 15.076.

Asimismo, se establece que el número máximo de beneficiarios de la bonificación que se crea se establecerá anualmente en la Ley de Presupuestos del sector público, y fija en 75 ese máximo para el primer año de vigencia de la ley.

En cuanto a los efectos del proyecto sobre los gastos fiscales, se indica que tiene gastos recurrentes en el ST. 21, Gastos en Personal, por $M 816.118 el primer año de vigencia de la ley. Esto deriva de considerar la aplicación de la bonificación establecida a 75 funcionarios con un sueldo base grado 5, multiplicado por el factor 2,2.

El proyecto de ley no representa un mayor gasto fiscal, toda vez que el gasto asociado a la bonificación de disponibilidad antes indicado se financia con cargo a los recursos que actualmente consulta el presupuesto del Servicio Médico Legal para el pago de pericias médico-legales fuera de la jornada de trabajo, y que se realiza vía la contratación a honorarios.

En el **debate de la Comisión** el señor Teodoro Ribera explicó que se han declarado desiertos alrededor de 30 concursos públicos para proveer cargos de Alta Dirección Pública en el SML debido a la falta de postulantes idóneos, lo que a su vez tiene su origen en el escaso interés de los profesionales médicos por participar del sistema atendido el hecho de que

las condiciones económicas y las restricciones impuestas por la ley no los benefician.

Los Diputados señores Ortiz, Auth, Jaramillo y Robles compartieron los objetivos y alcances del proyecto no obstante tener algunas dudas respecto de la iniciativa.

El señor Alejandro Soto con el objeto de clarificar dichas inquietudes manifestó que el proyecto tenía originalmente dos propósitos. El primero es homologar los beneficios del personal médico del SML con los que tiene el personal de Salud adscrito al sistema de ADP (básicamente, directores de hospitales y de Servicios de Salud), en lo que respecta a la posibilidad de destinar las horas de docencia a la actividad clínica y asistencial, y a la de retener el cargo anterior que detenten quienes accedan a un cargo de alta dirección. Todo esto, para superar el *impasse* producido en regiones de que los médicos no postulan a dichos cargos.

El segundo objetivo de la iniciativa es resolver un problema relacionado con el pago de honorarios que se efectúa actualmente al personal del SML que realiza labores periciales fuera del horario ordinario de funcionamiento del Servicio, particularmente los días sábado, domingo y festivos. En algún momento, la Contraloría General de la República objetó esta forma de remunerar los servicios prestados en días y horas inhábiles, por lo que el Ministerio de Justicia, a solicitud del SML, incorporó en el proyecto el artículo 1º, que pretendía establecer una bonificación al efecto. Después, ocurrió que el SML hizo el cálculo de lo que percibirían los destinatarios de este beneficio, llegando a la conclusión de que, por ser imponible y tributable, no les convendría. Por esa razón, nuevamente a solicitud del SML, el Ejecutivo formuló indicación al proyecto en la Comisión Técnica para suprimir el artículo 1º.

El Ministro de Justicia destacó que la objeción de la Contraloría General de la República desapareció al constatar que el pago de honorarios al personal del SML está contemplado desde 2012 en adelante en una glosa especial de la Ley de Presupuestos.

El señor Soto agregó que, por esa razón, el proyecto no irroga mayor gasto fiscal. Ante una consulta del Diputado señor Robles, precisó además que este pago de honorarios no está supeditado a una contraprestación efectiva de parte de los profesionales médicos del SML, sino que constituye una bonificación por estar disponibles para atender casos de emergencia durante los fines de semana y en días festivos, especialmente en regiones distintas de la Metropolitana de Santiago, donde, dada la complejidad y el número de atenciones que debe efectuar el Servicio, el personal trabaja en un sistema de turnos.

El Diputado señor Auth planteó la conveniencia de extender a dos períodos la retención del cargo incompatible anterior en favor de quienes accedan a un cargo de ADP.

El señor Soto recordó que la norma referida a esa materia tiene por objeto asimilar a los profesionales del SML que detentan cargos de ADP a

sus pares de Salud, otorgándoles el mismo beneficio, pero con la misma limitación. El Ejecutivo no ha querido establecer aquí una diferencia en pro del SML, pero sí estaría dispuesto a incentivar por esa vía la provisión de tales cargos en todo el sistema, añadió.

El señor Ministro de Justicia acotó que la reserva permanente o más prolongada del cargo anterior implicaría extender por igual período el nombramiento en ellos de funcionarios en calidad de interinos, por lo que el Ejecutivo, en consulta con el Consejo de Alta Dirección Pública, decidió no innovar al respecto.

La Comisión de Constitución, Legislación y Justicia dispuso en su informe que esta Comisión tomara conocimiento del artículo transitorio del proyecto aprobado por ella.

En relación con la discusión particular del articulado, cabe señalar lo siguiente:

Los Diputados señores Auth, Ortiz y Robles formularon una indicación para reemplazar, en el inciso final del artículo 14 del decreto con fuerza de ley Nº 1, de 2001, del Ministerio de Salud, la expresión "el primer período" por la frase "los dos primeros períodos".

El Ministro de Justicia planteó que la indicación precedente atenta contra la exclusividad de la iniciativa legislativa que el inciso cuarto del artículo 65, Nº 4º, de la Constitución Política reserva al Presidente de la República para conceder o aumentar toda clase de beneficios al personal en servicio de la Administración Pública.

El Presidente de la Comisión declaró **inadmisible** la indicación por la razón anotada. Solicitada la reconsideración de la inadmisibilidad, ella fue sometida a votación, siendo ratificada por 4 votos a favor y 3 votos en contra. Votaron por la afirmativa los Diputados señores Macaya, don Javier; Recondo, don Carlos; Santana, don Alejandro, y Silva, don Ernesto. Votaron por la negativa los Diputados señores Auth, don Pepe; Ortiz, don José Miguel, y Robles, don Alberto.

Sometido a votación el artículo transitorio del proyecto fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes señores Auth, don Pepe; Macaya, don Javier; Ortiz, don José Miguel; Recondo, don Carlos; Robles, don Alberto; Santana, don Alejandro, y Silva, don Ernesto.

Tratado y acordado en sesión de fecha 16 de octubre de 2012, con la asistencia de los Diputados señores Silva, don Ernesto (Presidente); Auth, don Pepe; Godoy, don Joaquín; Jaramillo, don Enrique; Lorenzini, don Pablo; Macaya, don Javier; Marinovic, don Miodrag; Montes, don Carlos; Ortiz, don José Miguel; Recondo, don Carlos; Robles, don Alberto; Santana, don Alejandro, y Von Mühlenbrock, don Gastón, según consta en el acta respectiva.

SALA DE LA COMISIÓN, a 17 de octubre de 2012.

JAVIER ROSSELOT JARAMILLO
Abogado Secretario de la Comisión